JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía (facturas electrónicas)
Demandante	ASOCIACIÓN CANAL LOCAL DE TELEVISIÓN DE MEDELLÍN – TELEMEDELLÍN
Demandada	JESUS ALBERTO POLANCO
Radicado	05001 40 03 **028 2023-01726** 00
Providencia	Niega Mandamiento de Pago.

Se procede a realizar el examen de la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (facturas electrónicas) incoada por la entidad ASOCIACIÓN CANAL LOCAL DE TELEVISIÓN DE MEDELLÍN –TELEMEDELLÍN, actuando por medio de apoderada judicial, en contra de la **JESUS ALBERTO POLANCO**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El título valor producirá los efectos en él previstos cuando contenga las menciones y llene los requisitos tanto generales como particulares que la ley señale, los cuales no pueden ser omitidos dentro del texto del documento, a menos que la ley misma los presuma o supla algunos vacíos, so pena de carecer de eficacia cambiaría.

- **La factura electrónica como título valor**

El artículo 1º del Decreto 3969 del 2010 establece que, los títulos valores electrónicos conservarán todos los derechos, acciones y prerrogativas propias de su naturaleza, es decir, de la legislación cambiaria, por lo que, la Ley 1231 de 2008 en el parágrafo 1º del artículo 1º determinó que la reglamentación de la circulación de la factura cambiaria como título valor estuviera a cargo del Gobierno Nacional.
Posteriormente, el Decreto 1154 de 2020 definió la factura electrónica de venta como título valor:

> *Es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o*

prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

En esta línea, el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1154 de 2020 referente a la aceptación de la factura electrónica de venta como título valor estableció que:

"Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:

1. Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.

2. Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.

PARÁGRAFO 1. Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.

PARÁGRAFO 2. El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento.

PARÁGRAFO 3. Una vez la factura electrónica de venta como título valor sea aceptada, no se podrá efectuar inscripciones de notas débito o notas crédito, asociadas a dicha factura.

En el caso concreto, la sociedad demandante solicitó librar mandamiento ejecutivo con base en las cinco (5) facturas aportadas. Sin embargo, NO contienen i) la información respecto a "la recepción efectiva de las facturas electrónicas por parte del adquirente/pagador…", a través de medios electrónicos, que en los términos del artículo

774 de C. de Co, corresponde a “fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla”, ii) el recibo del bien o prestación del servicio, que correspondería al inciso segundo del artículo 773 del C. de Co. y iii) la aceptación expresa o tácita.

Lo dicho hasta aquí se corrobora porque al verificar el estado de las facturas en la DIAN es de “Facturas Electrónicas”, cuando lo correcto, en los casos de aceptación, es descargar el instrumento una vez se tiene el estado de “Título Valor”. En prueba de lo anterior, se anexan las siguientes constancias descargadas directamente de la página de la DIAN, las cuales se aportaron en el expediente digital (Doc. 02- Doc16) con el número CUFE aportado:

FACTURA ELECTRÓNICA N°2413

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

Factura Electrónica

Legítimo Tenedor actual: FARMACERES S.A.

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Valida NIT	Notificación
Valida NIT	Notificación

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

FACTURA ELECTRÓNICA N°2498

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

tps://catalogo-vpfe.dian.gov.co/Document/ShowDocumentToPublic/82df903953f33323e8e687b6b916659039868e10e708c2d554ef28012e36caddd9eb2cbf6cf413ef2853cb256155e6037Token=256e7... 1/2

12/23, 9:18 DIAN | Detalles del documento

Factura Electrónica

Legítimo Tenedor actual: ASOCIACION CANAL LOCAL DE TELEVISION DE MEDELLIN TELEMEDELLIN

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Valida NIT	Notificación
Valida NIT	Notificación

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

FACTURA ELECTRÓNICA N°2553

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/Document/ShowDocumentToPublic/2f31328f6b19e8ce2af771fc56c83e743050b3aae9ac898e30ebc8adab3f890432f0fe7c8a5e1b22cc0e3ee75bfd1b0b7Token=cbe7a0...

6/12/23, 9:19 DIAN | Detalles del documento

Factura Electrónica

Legítimo Tenedor actual: ASOCIACION CANAL LOCAL DE TELEVISION DE MEDELLIN TELEMEDELLIN

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Valida NIT	Notificación
Valida NIT	Notificación

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

FACTURA ELECTRÓNICA N°2625

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/Document/ShowDocumentToPublic/[illegible]Token=36171...

6/12/23, 9:19 DIAN | Detalles del documento

Factura Electrónica

Legítimo Tenedor actual: ASOCIACION CANAL LOCAL DE TELEVISION DE MEDELLIN TELEMEDELLIN

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Valida NIT	Notificación
Valida NIT	Notificación

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

FACTURA ELECTRÓNICA N°2725

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/Document/ShowDocumentToPublic/5a64ef0f02f4d2129dbe0b6f4f9ad67bc600a638fd8c64a3f105373bcbf0554b8d257a0c48c27b055b51e9240d93670c7Token=872df97...

6/12/23, 9:20 DIAN | Detalles del documento

Factura Electrónica

Legítimo Tenedor actual: ASOCIACION CANAL LOCAL DE TELEVISION DE MEDELLIN TELEMEDELLIN

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Valida NIT	Notificación
Código identificador del país del emisor debe estar en lista	Notificación
Valida NIT	Notificación
IdentificationCode	Notificación

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

A modo de ejemplo, a continuación, una factura electrónica validada por la DIAN, a la cual se le otorga el estado de título valor, y dónde es posible verificar los eventos registrados:

DIAN

POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

CUFE
2e6d2d7c9770f9b2992798e0a9784ba8e7257d565f3c0
0a04bc1

DATOS DEL EMISOR
NIT: 830048145
Nombre: QALIDOSOS

DATOS DEL RECEPTOR
NIT: 830048145
Nombre: Siigo - AutomataQA

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

Factura Electrónica ------ Título Valor

Certificado de existencia

Validaciones del documento

Nombre	R
Valida NIT	

Eventos de la factura electrónica

Código	Descripción	Fecha	Nit Emisor
030	Acuse de recibo de la Factura Electrónica de Venta	2022-09-22	830048145
032	Recibo del bien o prestación del servicio	2022-09-22	830048145
034	Aceptación tácita de la Factura Electrónica de Venta	2022-10-04	830048145

El registro de los tres eventos (recibo de la factura, recibo del bien o servicio y la aceptación, sea expresa o tácita), respectivamente validados por la DIAN, constituyen la factura de venta electrónica como título valor. Ello es lo que permite el posterior registro de la factura en el RADIAN, no obstante, esto último no se está exigiendo en este caso, que solo aplicaría cuando la factura tiene vocación de circulación, si no el registro, validación y acreditación de los tres eventos que constituyen la factura como título valor.

Es de advertir que el registro de tales eventos únicamente es posible a través de un software propio (autorizado por la DIAN), en proveedor tecnológico o el servicio gratuito de la DIAN.

Solo así, los referidos eventos son validados - existen ante la DIAN - y de esa manera se perfeccionan el efecto legal que se persigue, que es precisamente que esa factura que inicia siendo solo un soporte fiscal se convierta en un título valor que preste merito para su recaudo ejecutivo.

Es de advertir que el registro de tales eventos únicamente es posible a través de un software propio (autorizado por la DIAN), en proveedor tecnológico o el servicio gratuito de la DIAN.

Solo así, los referidos eventos son validados - existen ante la DIAN - y de esa manera se perfeccionan el efecto legal que se persigue, que es precisamente que esa factura que inicia siendo solo un soporte fiscal se convierta en un título valor que preste mérito para su recaudo ejecutivo.

En consecuencia, el Juzgado,

En razón y mérito de lo expuesto, **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo de pago, en la forma solicitada por la sociedad **ASOCIACIÓN CANAL LOCAL DE TELEVISIÓN DE MEDELLÍN –TELEMEDELLÍN,** en contra de la **JESUS ALBERTO POLANCO**

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784f0b4d35f7d16a919fd297040de52d4b9266f3dba3e13aacfa43f305b01c1f**
Documento generado en 29/01/2024 07:56:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica